

Pleno del Congreso de los Diputados (miércoles, 10 de febrero de 2010)

RESPUESTAS DEL MINISTRO DE JUSTICIA A TRES PREGUNTAS DEL PP Y UNA INTERPELACIÓN DE EAJ-PNV

1ª PREGUNTA:

Ignacio Cosidó Gutiérrez. GPP:

“¿Cómo valora el Gobierno el mantenimiento de la petición de archivo de la causa del denominado “Caso Faisán”?”

RESPUESTA

Francisco Caamaño:

“El Ministerio Fiscal actúa con autonomía y sometimiento a los principios de legalidad e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones y el Gobierno respeta las decisiones adoptadas por los fiscales en el cumplimiento de las leyes. Estoy convencido de que conoce perfectamente todas las actuaciones llevadas a cabo en dicho proceso porque el propio fiscal general del Estado las expuso con detalle ante estas Cortes en su comparecencia del 18 de noviembre.

El fiscal general del Estado dejó claro que se trataba de una investigación que ha durado varios años, en la que se pidieron 25 diligencias, entre ellas la testifical de 47 personas, la intervención de las comunicaciones durante casi dos años de seis personas, comisiones rogatorias, informes periciales, ruedas de reconocimiento y un largo etcétera. Y también recordó el fiscal general del Estado que el fiscal encargado del asunto, el único al que corresponde decidir a la luz de las diligencias practicadas si hay base suficiente para acusar, pidió el levantamiento del secreto y el sobreseimiento provisional, lo que no ha impedido que después apoyase la práctica de nuevas diligencias de prueba.

A la vista de ese relato no parece que ésta haya sido una investigación corta ni poco exhaustiva. En todo caso, como bien sabe su señoría se encuentra *sub iudice* y, por tanto, es a los tribunales de Justicia a los que corresponde decidir.

Los precedente es esperar a que los jueces se pronuncien y, mientras tanto, lo que cabe esperar de un partido político serio es un mínimo de coherencia en sus planteamientos, porque lo que no se puede hacer es lanzar una propuesta para acortar el tiempo y las capacidades de investigación del Ministerio Fiscal y, a la vez, pedir que se prolonguen indefinidamente las actuaciones en un asunto concreto. Aclárense: o lo uno o lo otro, pero no lo que más convenga en cada caso.”

2ª PREGUNTA

Ignacio Gil Láraro. PP

“¿Se ha producido alguna interferencia por parte del Gobierno en la instrucción judicial del denominado “Caso Faisán”?”

RESPUESTA

Francisco Caamaño:

“Por parte del Gobierno, ninguna. Este Gobierno cree firmemente en la independencia judicial, respeta a los jueces y sus decisiones. Y los jueces que son un poder del Estado, disponen de instrumentos adecuados para hacer valer esa independencia.

Pero, desgraciadamente, ni el Gobierno ni los jueces cuentan con instrumentos eficaces para combatir el rumor y la conjetura que son la mejor forma de socavar el Estado de Derecho, la confianza en las instituciones y el buen hacer de quienes a diario trabajan en ellas.

Por eso, los demócratas estamos obligados a un ejercicio permanente de responsabilidad y a fundamentar las críticas en datos objetivos. Quienes reparten con brocha gorda el tinte de la sospecha para enturbiar el prestigio de las instituciones y la dignidad de los servidores públicos hacen un mal servicio a la democracia. Se que usted es un demócrata y apelo a su responsabilidad. Interferencia, ninguna. Respeto, todo. Dejemos que los órganos judiciales realicen su trabajo sin injerencias.

Por cierto, consta a todos los españoles que el partido político al que usted pertenece está personado en la causa a la que ha hecho referencia y en esa circunstancia cabría preguntarse si esa doble intervención, en sede judicial y en sede parlamentaria, es una forma de interferir o, cuando menos, de confundir los planos de la política y la justicia”.

3ª PREGUNTA

Jorge Fernández Díaz. GPP:

¿Sigue considerando el ministro de Justicia que las vegerías no caben en la Constitución Española?

RESPUESTA

Francisco Caamaño

“Como persona ilustrada que es, estoy convencido de que, además de las informaciones periodísticas, habrá leído el trabajo que en su día publiqué, por lo que ya conocerá sin intermediarios cuál es, realmente, mi posición sobre ese tema. Con todo el respeto, he de decirle que me ha decepcionado. Si se hubiera tomado la molestia de contrastar la información publicada en un periódico, hubiera comprobado con facilidad que nunca he dicho lo que ahora usted me atribuye, ni en la nota al pie de página que sirvió de base a la noticia, ni en el conjunto del texto publicado.

En el trabajo doctrinal que se menciona sostengo algo evidente: que para suprimir las provincias es necesaria una reforma de la Constitución. Pero de ahí no puede deducirse que para crear las veguerías esa reforma constitucional sea necesaria. Se lo repito para que quede claro: la reforma de la Constitución es imprescindible para suprimir las provincias, pero no para crear las veguerías.

Le recomiendo que no lea sólo los periódicos y que si no quiere conocer el contenido cierto de mis publicaciones, al menos, lea la Constitución, cuyo artículo 141.2 dice que “El Gobierno y la Administración Autónoma de las provincias estarán encomendados a diputaciones u otras corporaciones de carácter representativo”. Por tanto, nada impide que esas otras corporaciones puedan ser ‘consejos de Veguería’.

Esta es una posibilidad abierta por la Constitución y que se recoge en el vigente Estatuto de Autonomía de Cataluña. Una solución que no implica la supresión de la provincia y que, por tanto, tiene encaje constitucional.

En cuanto al concreto contenido del proyecto de ley al que hace referencia no debo pronunciarme porque primero ha de hacerlo el Parlamento de Cataluña, cuyas competencias respeto, porque la organización territorial del Estado es algo muy serio y serias y rigurosas han de ser las valoraciones que todos hagamos sobre ella.

INTERPELACIÓN

Emilio Olabarriá. EAJ-PNV.

Sobre la disposición del Gobierno a instar al fiscal general del Estado a que dicte instrucciones donde consten criterios homogéneos y únicos para la determinación de la edad para todas las fiscalías.

RESPUESTA

Francisco Caamaño

“Su interpelación al Gobierno versa sobre los extranjeros indocumentados cuya minoría de edad no puede ser establecida de modo seguro. Una eventualidad que contempla la Ley Orgánica de Derechos y Libertades de los Extranjeros en España y su Integración Social, más concretamente en su artículo 35 apartado 3.

Hablamos, pues, de menores no acompañados y, por tanto, todos somos conscientes de que estamos ante una materia especialmente sensible. Como bien sabe, un menor extranjero no acompañado debe ser tutelado y asistido por las autoridades públicas competentes.

Así lo ordena nuestra Constitución cuando dispone, en su artículo 39.4, que “los niños gozarán de la protección prevista en los acuerdos internacionales que velan por sus derechos”, y la Convención Internacional de Derechos del Niño suscrita por España que establece en su artículo 20.2 que “los niños temporal o permanentemente privados de su medio familiar (...) tendrán derecho a la protección y asistencias especiales del Estado”.

Una protección y una asistencia especial que las administraciones públicas competentes tienen que garantizar hasta que sea posible la repatriación del menor para reintegrarlo en su entorno de procedencia y reagruparlo con su familia, o cuando, acreditada la imposibilidad de repatriarlo, deba permanecer en España.

Es obvio que el mandato constitucional de protección a la infancia obliga a todos los poderes públicos, sea el legislador, los tribunales o la administración, a atender al interés superior del menor.

Nuestra legislación, afortunadamente, es taxativa y, en atención a ese interés superior, dispone la tutela legal de los menores no acompañados por las entidades públicas competentes. Una tutela legal que se coloca bajo la vigilancia del Ministerio Fiscal para asegurar que los poderes públicos actúen con la máxima responsabilidad y la debida cautela.

Para evitar usos fraudulentos de nuestras normas de protección de menores se prevé la posibilidad de realizar pruebas médicas que permitan conocer con los medios técnicos disponibles, su verdadera edad biológica.

Al interpelante le preocupa, en concreto, que no existan, en su opinión, criterios unitarios y homogéneos para la determinación de la edad en todas las fiscalías españolas. Pues bien, como jurista a quien tengo en estima, convendrá conmigo en que leer con sosiego las normas siempre es un buen comienzo. Y, la norma es clara cuando prevé –leo textualmente el artículo 35 apartado 3 de la Ley Orgánica de Derechos y Libertades de los Extranjeros- que:

“En los supuestos en que los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado localicen a un extranjero indocumentado cuya minoría de edad no pueda ser establecida con

seguridad, se le dará, por los servicios competentes de protección de menores, la atención inmediata que precise, de acuerdo con lo establecido en la legislación de protección jurídica del menor, poniéndose el hecho en conocimiento inmediato del Ministerio Fiscal, que dispondrá la determinación de su edad, para lo que colaborarán las instituciones sanitarias oportunas que, con carácter prioritario, realizarán las pruebas necesarias”.

Por tanto, la Ley es inequívoca y marca con precisión los pasos a seguir: Cuando se localice a un extranjero indocumentado y existan dudas sobre su minoría de edad, se le dará igualmente atención inmediata por los servicios competentes de protección de menores y se comunicará esa circunstancia al Ministerio Fiscal que dispondrá la determinación de su edad.

Estamos, pues, ante una medida de naturaleza cautelar y provisionalísima que el Ministerio Fiscal ha de llevar a cabo de forma urgente para solventar una situación fáctica y atender al interés superior del menor.

Una medida, si se me permite la expresión, de reacción inmediata que no persigue establecer definitivamente la mayoría o minoría de edad y que, por ello mismo, no altera los derechos del afectado, ni obsta a una indagación posterior en el curso de otros procedimientos.

Por tanto, la administración pública competente puede después disponer la realización de cuantas pruebas médicas o investigaciones documentales estime convenientes, como se señala con acierto en la Circular 2/2006 de la Fiscalía General del Estado.

Por otra parte, no debemos desconocer que sólo se debe acudir a la práctica de las pruebas médicas, que siempre constituyen una intervención corporal, cuando no se pueda determinar fehacientemente la edad por otros medios al alcance de los poderes públicos.

En concreto, la ley ordena a los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado que adopten las medidas técnicas necesarias para la identificación de los menores extranjeros indocumentados, lo que incluye la consulta al Registro de Menores no Acompañados previsto en el artículo 111 del Reglamento de Extranjería, con el objeto de que puedan comprobar, si, por ejemplo, ya se les ha practicado una prueba médica y se han anotado allí los resultados.

En esta misma línea la Fiscalía General del Estado ha precisado que la práctica de la prueba médica solo es procedente cuando, el menor extranjero de cuya edad se duda:

1. Esté indocumentado (art.35)
2. Haya indicios de falsedad del documento.
3. Y cuando aún tratándose de documento auténtico haya elementos que permitan dudar de la veracidad de los datos que contiene.

Esto es lo que dice la Ley y cómo la Ley está siendo interpretada y aplicada por el Ministerio Fiscal, a partir de criterios homogéneos fijados en diversas circulares y consultas, la última del año 2009 vuelve sobre esta cuestión. Por tanto, las instrucciones ya existen y se mueven dentro del espíritu de la ley.

No obstante, cuente siempre con la disposición de este Gobierno a la hora de ofrecer una mejor atención y protección de los menores extranjeros no acompañados, porque esa siempre ha sido una de nuestras prioridades. Desde el Gobierno estamos dispuestos a examinar y estudiar cuantas propuestas se nos sugieran para mejorar la asistencia y protección del menor e, incluso, para impedir eventuales fraudes.

Pero lo que este Gobierno no considera necesario es cambiar la Ley. Una Ley que hace escasos dos meses fue reformada por estas Cortes Generales estableciéndose una mejora del tratamiento jurídico global de los menores extranjeros no acompañados.

Porque una mejora es aclarar la capacidad procesal de los menores en el procedimiento de repatriación en el sentido que exigía la jurisprudencia del Tribunal Constitucional, e incluir un amplio elenco de previsiones que facilitan la gestión de la inmigración juvenil en nuestro país, con la colaboración de todas las administraciones públicas implicadas.

La Ley articula la posibilidad de que se firmen acuerdos con los países de origen para procurar que la integración social de los menores se realice en su entorno de procedencia.

- Facilita la firma de Convenios con ONGs y Fundaciones dedicadas a la protección de menores para que puedan asumir su tutela.
- Promueve, con pleno respeto a sus competencias, que las CCAA donde se encuentren los menores puedan suscribir acuerdos con otras CCAA para que asuman la tutela y así garantizar mejor sus condiciones de integración.

Por otra parte, el Gobierno ha mantenido un claro compromiso presupuestario destinando en los últimos años más de 40 millones de euros a la atención de los menores no acompañados. Por tanto, demos una oportunidad a la ley, porque estoy seguro que sus nuevas previsiones repercutirán favorablemente sobre los

contextos que usted ha descrito. Pero la Ley, obviamente, no lo es todo, es necesaria la coordinación y lealtad de todas las administraciones implicadas, en especial la de aquellas que ejercen como entidades tutelares de los menores. Esa lealtad institucional y voluntad de colaboración la encontrará siempre en el Gobierno de España. Y este ministro está dispuesto, como ya le he dicho antes, a valorar todas las propuestas que se dirijan a perfeccionar a la atención y protección de los menores extranjeros no acompañados”.